

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-210-SPA-154 y sus acumulados PAOT-2015-233-SPA-172 y PAOT-2015-357-SPA-280, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 16 de enero de 2015, una persona que en apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) 2 semanas lleva una fábrica [ubicada en el domicilio Golfo San Jorge número 38, Colonia Tacuba en la Delegación Miguel Hidalgo] haciendo exhalaciones de diésel quemado debido a (...) una planta de luz (...) ya que es todo el día y parte de la noche además del ruido excesivo

El 20 de enero de 2015, dos personas que en apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada vía correo electrónico el día 20 y 23 de enero de 2015 respectivamente, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) El ruido generado por una planta de luz que es ocupada presuntamente por unos laboratorios [ubicados en calle Golfo San Jorge, número 38, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo] que laboran de lunes a sábado de 8:00 a 18:00 horas (...)

(...) El ruido generado por una planta de luz que es ocupada presuntamente por una fábrica [ubicada en calle Golfo San Jorge, número 38, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo] que se dedica a la fabricación de material de embaces de pastas líquidas que laboran de lunes a viernes (...)



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0265-2015 del 26 de enero de 2015, admitió a trámite la primera denuncia mencionada, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-210-SPA-154, mismo que se notificó a la parte denunciante de manera personal, el día 31 de enero de 2015.

Posteriormente mediante los acuerdos PAOT-05-300/200-0467-2015 y PAOT-05-300/200-0468-2015 ambos del 3 de febrero de 2015 se admitieron a trámite las subsecuentes denuncias, a fin de evitar duplicidad de actuaciones atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, fueron acumuladas al expediente PAOT-2015-210-SPA-154 por tener su origen en los mismos hechos.

Mediante correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2015, la persona denunciante del expediente PAOT-2015-210-SPA-154, informó a esta entidad lo siguiente:

(...) te comento que por parte de la Secretaría de Salud vinieron a clausurar la planta de energía eléctrica, que era la que generaba el problema ambiental (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0265-2015, en fecha 4 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar:

(...) una vez constituidos frente al inmueble objeto de denuncia, el cual se encuentra marcado con el número 38 de la calle Golfo de San Jorge, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, el cual está conformado en su fachada por un portón color blanco y paredes de ladrillo color rojo. Procediendo con la diligencia (...) personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido frente al inmueble objeto de investigación, no detectando emisiones sonoras y/o de partículas a la atmósfera provenientes del sitio de denuncia. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia versa sobre las presuntas emisiones de ruido generadas por una planta de luz situada en la fábrica constituida en la calle Golfo San Jorge, número 38, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo.

Una de las personas denunciantes informó, mediante correo electrónico del 3 de febrero de 2015, que la Secretaría de Salud había clausurado la planta de energía eléctrica de mérito, por lo cual se habían dejado de presentar los hechos.

En atención a los hechos denunciados, personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el cual no se constataron las emisiones sonoras objeto de investigación, por lo tanto no se encontraron los elementos suficientes para continuar con la investigación correspondiente.

Derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante reconocimiento de hechos de fecha 4 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató las emisiones sonoras presuntamente generadas por la planta de energía eléctrica toda vez que se encontraba clausurada.
- Asimismo, la persona denunciante informó mediante correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2015, que se la Secretaría de Salud clausuró la planta de energía eléctrica que generaba las emisiones de ruido y por tal motivo se dejaron de presentar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, haciéndoles saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-210-SPA-154
y Acumulados: PAOT-2015-233-SPA-172
PAOT-2015-357-SPA-280**

No. Folio: PAOT-05-300/200-1397-2015

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/OFJ